

RESISTENCIA, 04 ENE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;


Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedic, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

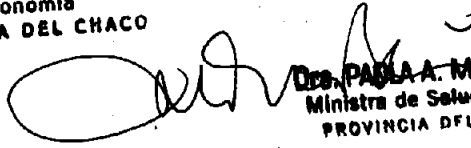
Que del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado un notorio incremento de casos positivos de covid-19, especialmente de los indicadores R_0 , porcentaje de consultas, y promedio de casos diarios, lo cual hace necesaria la readecuación de las medidas dispuestas por el Decreto N° 1822/2020, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, restringiendo a las actividades que impliquen circulación y concentración de personas;

Que en virtud a lo situación mencionada resulta procedente retrotraer las medidas implementadas en el marco de los Decretos N°s 1706/2020 y 1822/2020 desde el 05 de enero hasta el 21 de enero de 2021 y establecer en consecuencia la aplicación de restricciones con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en todo el territorio provincial;

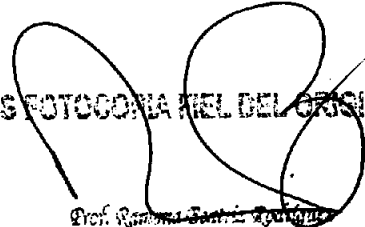
Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad oportuna, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Rosana Sanz
DIRECTORA
Dirección. Contratos y Informatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase a partir del día 05 de enero y hasta el 21 de enero de 2021, medidas especiales de restricción en todo el territorio provincial conforme las disposiciones del Anexo que forma parte del presente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 3°: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las disposiciones de los Decretos Nros 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020 y 1822/2020

Artículo 4°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial. A dichos efectos podrán determinar los procedimientos viales y de controles policiales dinámicos y aleatorios que resulten necesarios para evitar la concentración y el aglomeramiento de personas en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento

Artículo 5°: Invítese a los Municipios a adherir a los términos del presente.

Artículo 6°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

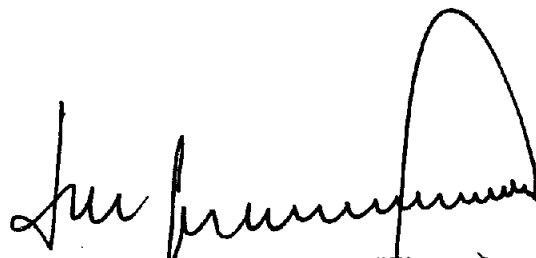
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LC. MATA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

01

DECRETO N° _____


Dña. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CARITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Cecilia Rodríguez
DIRECTORA

ANEXO AL DECRETO N° 1/2021

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 5 de enero y hasta el 21 de enero del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la misma en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Ratifiquense:

a-Las medidas de higiene y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se incluyen en estas medidas como recomendaciones: evitar fumar en la vía pública cuando no exista dos metros de distancia entre personas, compartir utensilios, vasos y demás elementos, evitar el consumo compartido de alimentos, bebidas e infusiones (mate-tereré)

b-El uso obligatorio de barbijos o tapabocas en la vía pública, oficinas, locales comerciales y en todo espacio de uso común.

c-El monitoreo permanente de la evolución de los indicadores sanitarios a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

d-Establecer puestos de controles en los puntos limítrofes de la Provincia, así como en los ingresos de las localidades, a fin de generar un registro y seguimiento de las personas que circulen por la Provincia.

Como medida especial, durante los días sábados y domingos, no se permitirá la circulación entre localidades.

e- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

f- Ratifiquense los Decretos N°1586/2020 y N°1601/2020 de licencia ordinaria obligatoria del personal de la Administración Pública Provincial y de suspensión de términos administrativos. Las jurisdicciones deberán preferentemente otorgar a los agentes el cumplimiento de los días de licencia correspondientes en el plazo de vigencia del presente, garantizando guardias mínimas esenciales.

g- Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana.

En tal sentido la alarma sanitaria se implementará en todo el territorio provincial a fin de hacer saber a la comunidad la criticidad de los indicadores actuales.

La implementación de la alarma sanitaria se realizará entre el horario de 0 horas y las 6 horas de cada día. Durante dicho periodo, se prohíbe los desplazamientos y la circulación de bienes y personas, con exclusión de aquellos afectados al servicio de salud, seguridad o

Lic. **MARIA WOELFLIN**
 Ministra de Planificación
 y Economía
 PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENTEZ
 Ministra de Salud Pública
 PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
 DIRECTORA
 Decisión, Control y Normativación
 Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

que cuenten con turno o permiso para circular expedido por la plataforma "tu gobierno digital" exclusivamente para este periodo.

Todas las actividades habilitadas deberán concluir su funcionamiento antes de dicho horario a fin de garantizar la fiscalización y control por parte de las autoridades policiales y municipales, con las únicas salvedades que se prevén en el presente.

Durante el periodo de vigencia de la alarma sanitaria, toda excepción de circulación debe encontrarse debidamente justificada.

h- Restricción de uso de espacios públicos: solo se permitirá la permanencia en los espacios públicos hasta las 22 horas. A tal fin las autoridades municipales y de seguridad podrán adoptar las medidas necesarias para disuadir y evitar la concentración y aglomeración de personas. En dichos espacios no se encuentran permitidos la realización de espectáculos públicos, ferias y actividades recreativas no deportivas.

i- Transporte público: Se limita al 50% la capacidad de uso de las unidades de transporte urbano e interurbano, los que mantendrán su frecuencia de 5 hs a 23 hs.

Asimismo, se autoriza como excepción a las restricciones de movilidad, el transporte de media y larga distancia, los que mantendrán su frecuencia conforme el cronograma ya autorizado por las autoridades provinciales y nacionales.

Los usuarios durante su permanencia en la unidad, no pueden realizar actividades que conlleven quitarse la mascarilla, como comer, beber y/o tomar mate.

j- Reuniones y encuentros: El contacto social debe limitarse a los grupos burbuja, es decir, a grupos de personas que se relacionan entre sí generando un espacio de confianza y seguridad; hallándose permitidas solamente hasta un máximo de diez (10) personas preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

k- Eventos Sociales - Culturales: Se suspenden durante la vigencia del presente, las medidas adoptadas por Decreto N° 1706/2020, es decir las vinculadas a realización de eventos y reuniones sociales, culturales, recreativos, musicales, empresariales, en espacios abiertos, cerrados, públicos y/o privados.

l- Actividades de ejercicio físico - deportivas: No se encuentra permitido el desarrollo de deportes y/o actividades físicas de carácter grupal, que impliquen concentración de personas, aglomeramientos y/o contacto físico tanto en ámbitos abiertos, cerrados, espacios públicos y/o privados.

Se exceptúan del presente:

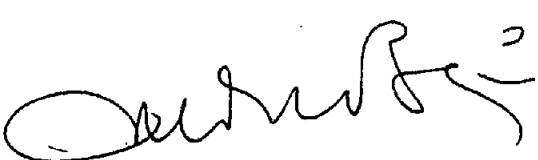
- Las competencias que cuenten con autorización nacional, provincial o municipal, las que deberán realizarse sin la presencia de público y bajo estricta fiscalización de las áreas pertinentes respecto al cumplimiento de los protocolos aprobados por cada actividad.


-Las colonias de vacaciones

ll- Iglesias y Templos: Las actividades desarrolladas en los mismos se limitan al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cuanto a la asistencia de personas. Las mismas deberán respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijos o tapabocas.

Dichos lugares deberán encontrarse abiertos y ventilados en forma constante.


LIC. MAIA WOELFLIN
 Ministra de Planificación
 y Economía
 PROVINCIA DEL CHACO


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
 Ministra de Salud Pública
 PROVINCIA DEL CHACO


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
 DIRECTORA
 Dto. de Control y Normatización
 Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

m- Locales y establecimientos comerciales: Podrán funcionar dentro de los horarios habilitados, hasta las 24 hs de cada día durante los días lunes, martes y miércoles y hasta las 2 hs los días jueves, viernes, sábado y domingo. En tal sentido se recomienda organizar el expendio, retiro de público y limpieza arbitrando los medios a fin de proceder al cierre total del local en el horario antes mencionado.

El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y de distanciamiento social, reducción de superficie, debiendo establecer horarios prioritarios y diferenciados de atención especial para personas mayores de 60 años y grupos de riesgo.

n- Turismo: Conforme las disposiciones nacionales que habilitan el turismo nacional, regional y local, se exceptúa de las limitaciones de circulación durante los fines de semana, la movilidad de bienes y personas con fines turísticos, debiendo dicha movilidad efectuarse dentro del horario permitido y contando con el permiso de turismo solicitado y registrado en la plataforma permisoprovincial.chaco.gob.ar

Todas las actividades habilitadas, deberán adecuar su funcionamiento a los horarios y modalidades habilitadas por el presente

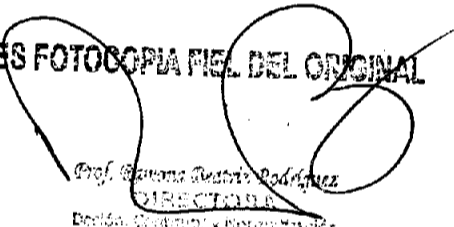


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
División de Asesoría y Normativación
Jurídica Legal y Técnica